

### 30.- PUBLICACIÓN CV EN EL PORTAL EURES

<b>NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO:</b>	<b>PUBLICACIÓN CV EN EL PORTAL EURES</b>
<b>FINALIDADES O USOS DEL TRATAMIENTO</b>	Acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad europeos con el objeto de fomentar la libre circulación en el Espacio Económico Europeo.
<b>BASE JURÍDICA LICITUD O LEGITIMACIÓN</b>	Artículo 6.1.c) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento: art. 17 Reglamento UE 2016/589 del Parlamento Europeo  Art. 6.1e) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
<b>PLAZO DE CONSERVACIÓN</b>	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.
<b>TIPOLOGÍA O CATEGORÍAS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</b>	
Carácter identificativo	Nombre y Apellidos; DNI/NIF/NIE/Pasaporte; Dirección (postal o electrónica); Teléfono (fijo o móvil); Correo electrónico.
Características personales	Trabajadores en búsqueda de empleo en el Espacio Económico Europeo.
<b>CATEGORÍAS DE INTERESADOS O AFECTADOS</b>	Demandantes de empleo inscritos en LABORA
<b>CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS (Categoría de destinatarios) *</b>	Publicación en el Portal Eures.
<b>TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES</b>	No se prevén transferencias internacionales de datos.
<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD, TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS</b>	Previamente al envío de los datos se solicitará de los demandantes un consentimiento explícito en el que se establecen los datos personales que pueden aparecer publicados en el portal. En cualquier momento el trabajador puede retirar el consentimiento. Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

\* Según la previsión establecida en el artículo 14, apartado 5 c) del RGPD, los datos de los tratamientos que son responsabilidad de la Administración del Consell o de su Sector Público Instrumental, podrán ser tratados por órganos que tengan una función de supervisión, inspección o control relacionado con el ejercicio de la autoridad pública, siempre que este acceso a los datos esté expresamente contemplado en la normativa que los regula (Intervención General, Inspección de Servicios, Delegación de Protección de Datos, etc). Independientemente de la cesión de datos que tenga que realizarse por la propia naturaleza o finalidad de un tratamiento, se realizará la cesión de datos que resulte obligatoria a requerimiento de las autoridades que lleven a término procedimientos de investigación, de infracciones o de supervisión o control.